



Al contestar cite el No. 2023-03-001597



Tipo: Salida Fecha: 03/03/2023 07:04:08 AM
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000307

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENDICION FINAL DE CUENTAS Y SE TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

39951

I. ANTECEDENTES

1. La señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con NIT. 891.300.887-6, presentó el 24 de enero de 2023, la rendición final de cuentas, según memorial radicado con el número 2023-01-033464, con corte a 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.
2. Por lo anterior, este Despacho en los términos del precepto legal citado, corrió traslado a los interesados por el término de veinte (20) días, el cual se surtió entre los días 2 de febrero y el 1º de marzo de la presente anualidad, como consta en el radicado 2023-03-000719 del 1º de febrero pasado.
3. Con escrito radicado bajo el número 2023-01-072836 del 13/02/2023, la abogada VALERIA GÓMEZ RODRIGUEZ en calidad de apoderada de COLPENSIONES, manifiesta que objeta el Informe Final presentado por la liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, arguyendo que, hizo la solicitud de pago el pasado 8 de junio de 2022 por valor de \$80.582.771 y una vez realizadas las consultas en el Portal del Banco Agrario no se encontró el título de depósito judicial número 469030002747571 a su favor, para lo cual solicita:

“1. Se acoja favorablemente la presente objeción a la rendición final de cuentas presentada por la señora liquidadora.

2. Ordenar el pago del Título de Depósito Judicial número 469030002747571, de manera electrónica a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES por la suma de \$80.582.771.”

4. Con escrito radicado bajo el número 2023-01-106995 del 28/02/2023, la liquidadora manifiesta al Despacho:

“Mediante Acta de audiencia No. 2021-03-011291 del 29 de octubre de 2021, el Juez del concurso aprobó la adjudicación de bienes de la sociedad, correspondiéndole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES un valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$80.582.771), así:



CLASE	ACREEDOR	CREDITO DE LIQUIDACION PRESENTADO	TOTAL RECONOCIDO	% DE PARTICIPACION DE INVENTARIO DE BIENES
1era Clase - Seguridad Social	COLPENSIONES	\$ 16.012.937	\$ 16.012.937	1,87%
1era Clase - Seguridad Social - POSTERGADOS	COLPENSIONES	\$ 69.190.210	\$ 69.190.210	8,07%

- Por lo anterior, el día 26 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico de la suscrita liquidadora, se procedió a solicitar al Dr. Tulio Orjuela Pinilla, apoderado de Colpensiones, al correo orjuelapinilla201@gmail.com, la generación de las respectivas planillas pendientes por pagar, de acuerdo a la adjudicación aprobada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.
- El apoderado de la sociedad COLPENSIONES, solicita se le informen los valores adjudicados a su favor, por lo que el día 09 de diciembre de 2021, se le remite la información solicitada y se le reitera generar las planillas pendientes, para proceder a realizar el pago de las acreencias.
- El día 12 de enero de 2022, por tercera vez se procede a solicitar vía telefónica y correo electrónico, la generación de las planillas pendientes por pagar a favor de COLPENSIONES y a cargo de la sociedad que represento.
- El día 14 de enero de 2022, el apoderado de COLPENSIONES, remite vía correo electrónico, 58 planillas generadas y a cargo de la sociedad que represento, las cuales ascendían a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.620.376).
- El día 19 de enero de 2022, se procedió a realizar el pago de las planillas generadas y a informar vía correo electrónico al apoderado de COLPENSIONES aportando los soportes de los pagos realizados.
- Los días 20 de enero y 02 de febrero de 2022, se solicitó nuevamente se nos suministrara la totalidad de las planillas que se debían cancelar y que hacían referencia a las acreencias que le fueron reconocidas a COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.
- El día 22 de febrero de 2022, y al no recibir respuesta de parte de COLPENSIONES, en relación a la generación de las planillas faltantes, se procedió de parte de la suscrita, a constituir un título judicial por valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$80.582.771), correspondientes al saldo de la acreencia reconocida en el Proyecto de Calificación y graduación de Créditos de la sociedad.
- El día 23 de febrero de 2022, se procedió a informar al apoderado de COLPENSIONES sobre la constitución del referido depósito.
- Finalmente, el día 24 de enero de 2023, con la presentación de la rendición de cuentas, se informó nuevamente al despacho la constitución del depósito judicial y el pago de las planillas generadas de parte de COLPENSIONES, a través del número de radicación 2023-01-033464.”

II. CONSIDERACIONES.

5. Encontrándose en curso el traslado de la rendición de cuentas presentada por la liquidadora, este Despacho recibió el memorial radicado el 13 de febrero de 2023, bajo el número de radicación 2023-01-072836, por medio del cual, el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, objetó la rendición final de cuentas.

El fondo de la presunta objeción se concreta, en el no pago del TDJ número 46903002747571, por valor de \$80.582.771, correspondiente al valor parcial, adjudicado según Acta de audiencia No. 2021-03-011291 del 29 de octubre de 2021.

Resulta entonces que, revisados los antecedentes que de la deudora concursada reposan en esta Entidad, este Despacho verificó que la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, en calidad de liquidadora, adelantó previamente todas las gestiones pertinentes para el pago del valor de la acreencia adjudicada, tal y como lo relata de manera cronológica, sin recibir el apoyo necesario para tal fin por parte de la objetante, motivo por el cual, constituyó el aludido TDJ, hecho ratificado una vez más, el 28 de febrero de 2023, según memorial identificado con el número 2023-01-106995, a través del cual, informó acerca de las gestiones adelantadas ante la acreedora objetante, para el pago del valor adjudicado, correspondiente a la deuda real por valor de \$4.620.376, soportado en las planillas aportadas por COLPENSIONES.

Así las cosas, este Despacho advierte que, la presunta objeción que se resuelve, no está llamada a prosperar, como quiera que: *i.* La liquidadora ha demostrado la gestión y pago el pago de la acreencia, hasta el monto del valor real de la obligación, que le fue posible, como bien lo manifiesta en su memorial; *ii.* Respecto del saldo por valor de \$80.582.771, como COLPENSIONES no aportó la o las planillas que acrediten tal excedente, el auxiliar de la justicia, constituyó el TDJ arriba citado.

En ese orden de ideas, es preciso tener presente que, el alcance de una objeción a la rendición final de cuentas presentada por el liquidador, se sustenta, en la medida que, el objetante demuestre la ausencia o falta de gestión del auxiliar de la justicia, que no sucede en el presente caso, por el contrario, ha sustentado, suficientemente, la gestión tendiente al pago de la acreencia cuestionada hasta donde le fue posible.

En ese orden de ideas, llama la atención de este Despacho que, bajo los antecedentes expuestos, imputables al objetante y no a la liquidadora, cuestione la gestión de la auxiliar de la justicia, todo lo cual, nos lleva a concluir que, no se está ante una objeción propiamente dicha, tal y como se ha demostrado en líneas anteriores.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la objeción presentada a la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Visto lo anterior, este Despacho ordenará la conversión y entrega a COLPENSIONES del TDJ número 46903002747571, por valor de \$80.582.771, a favor de su poderdante, una vez, la acreedora, acredite los requisitos que una operación de conversión de un TDJ exige, y que son de amplio conocimiento de aquella.

6. Resuelto lo anterior, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2023, presentada por la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

6.1. Por medio de Auto 2019-03-017643, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Juez del Concurso decreto de oficio la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA., en los términos de la Ley 1116 de 2006, y nombró a la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, como liquidadora.

6.2. La sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, demostró la existencia de activos para atender el pago de las acreencias, todo lo cual, consta en el acta de la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación de inventario de bienes valorado y fijación de honorarios a la liquidadora, Acta 2021-03-005396 de fecha 20 de mayo de 2021, por lo cual, en dicha providencia se fijó en un porcentaje equivalente al seis por ciento (6%) del



valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, equivalente a la suma de veintisiete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos, (\$27.671.808), los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación, para lo cual, la liquidadora, constituyó el TDJ número 469030002743301, respecto del cual, en la presente providencia se ordenará el pago.

- 6.3.** De otra parte, según Auto 2022-03-011003 de fecha 29 noviembre de 2022, este Despacho, adicionó el valor de los honorarios de la liquidadora inicialmente fijados, en la suma de tres millones novecientos ochenta y un mil sesenta y cinco pesos, (\$3.981.065), de acuerdo con el informe especial presentado por la liquidadora radicado con los números 2022-01-207556 y 2022-01-435063 de fechas 6 de abril y 16 de mayo de 2022, respectivamente, sobre nuevos bienes de propiedad de la sociedad deudora RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, respecto del cual, constituyó el TDJ número 469030002874891, cuyo pago se autorizará en la presente providencia.
- 6.4.** Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, la liquidadora presentó los estados financieros de liquidación de la concursada, con corte 31 de diciembre de 2022, el cual está firmado por el contador John Alexander Acevedo, con cédula de ciudadanía 1.130.630.128 y TP-196133-T, por lo que, el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.
- 7.** En el proceso de liquidación judicial, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago de la realización de los bienes del deudor.
- 8.** De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que, en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita la liquidadora con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.
- 9.** En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

“La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:

(...)

2. De oficio:

(...)

d. Por orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO. *Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria.*

El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.”

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la objeción presentada a la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

PARÁGRAFO: ORDENAR la conversión del TDJ número 46903002747571, por valor de \$80.582.771, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con el Nit 900.336.004-7 y **ORDENAR** la entrega, una vez, la acreedora acredite los requisitos que una operación de conversión de un TDJ exige, y que son de amplio conocimiento de aquella.

SEGUNDO: APROBAR la rendición final de cuentas con corte a 31 de diciembre de 2022, presentada por la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

CUARTO: TENER ACEPTADA la gestión de la liquidadora y ajustados a derecho los informes presentados.

QUINTO: AUTORIZAR el pago de los TDJ números 46903002743301 por valor de veintisiete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos, (\$27.671.808), y 469030002874891, por valor de tres millones novecientos ochenta y un mil sesenta y cinco pesos, (\$3.981.065), por concepto de los honorarios definitivos de la liquidadora, la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, liquidadora de la concursada, RADIO GUADALAJARA LTDA.- EN LIQUIDACION JUDICIAL, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído, pago que se efectuará una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA. LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

OCTAVO: ADVERTIR a la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

NOVENO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

DÉCIMO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad RADIO GUADALAJARA. LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

UNDÉCIMO: ADVERTIR que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

DUODÉCIMO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial simplificado de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2023-01-033464
2023-01-072836
2023-01-106995
FUNC: H9432